

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	15572-61-00-000-2014-00001-00
CONDENADO	FREDY SAMIR ORDOÑEZ MAHECHA
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, CONSERVACIÓN O FINANCIACIÓN DE PLANTACIONES Y FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	Nº. 0825

Marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **FREDY SAMIR ORDOÑEZ MAHECHA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 21 de abril de 2014, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, condenó al señor **FREDY SAMIR ORDOÑEZ MAHECHA** a la pena principal de 116 meses de prisión y multa de un 1172.80 smlmv año 2013, como autor responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, CONSERVACIÓN O FINANCIACIÓN DE PLANTACIONES Y FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada - Caldas, mediante auto interlocutorio N° 0851 del 09 de abril de 2018, le concedió al señor **FREDY SAMIR ORDOÑEZ MAHECHA** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba 3 años y 10 meses y 11.5 días, suscribiendo diligencia de compromiso el día 09 de abril de 2018.

Toda vez que este proceso fue asignado por reparto al **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, el cual avoco conocimiento por competencia el día 22 de agosto de 2018 para la continua vigilancia de la pena.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comentario y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **FREDY SAMIR ORDOÑEZ MAHECHA** su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

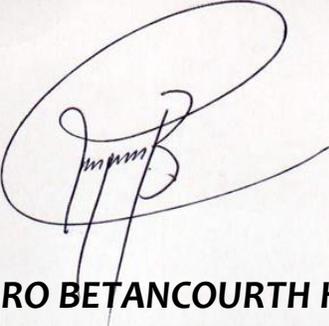
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al **FREDY SAMIR ORDOÑEZ MAHECHA** sentenciado por el delito **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, CONSERVACIÓN O FINANCIACIÓN DE PLANTACIONES Y FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

**DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL**

**FREDY SAMIR ORDOÑEZ MAHECHA
SENTENCIADO**

**JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO CSA**